



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023275 DEL 10-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015584 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120193555 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60211**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ELKIN RAMIRO PRIETO AGUILAR**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ELKIN RAMIRO PRIETO AGUILAR, C.C. 79593376, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada para el empleo a proveer OPEC 60211 (AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL)."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015584 del 18 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015584 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ELKIN RAMIRO PRIETO AGUILAR**, el contenido del Auto No. 20192120015584 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ELKIN RAMIRO PRIETO AGUILAR** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 8 de agosto de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo el número 20196000736102 de 8 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

"(...) En la plataforma SIMO de la CNSC y adjunto al presente documento reposan los contratos de prestación de servicio de carácter temporal, que desde el 7 de Octubre de 2014 hasta el día de presentación de este recurso 8 de Agosto de 2019, dan cumplimiento a la experiencia profesional (Ver Anexo 3). Los programas de formación impartidos dentro de este periodo son: Tecnologías en: Automatización Industrial, Gestión de la Producción Industrial; Mantenimiento electrónico e Instrumental Industrial, Mantenimiento Electromecánico Industrial, Electricidad Industrial, igualmente los de tipo Técnicos en: Alistamiento de Maquinaria para la producción Industrial, Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos, Mecánico de maquinaria Industrial, cursos complementarios y de Divulgación Tecnológica, datos que reposan en los reportes en SenaSofia y en la programación por parte de la Coordinación Académica para cada uno de los periodos de labor profesional. (...)"

Sobre lo cual concluye y peticona:

"(...) Se me mantenga en la lista de elegibles, en la cual debo ocupar el segundo puesto a que tengo derecho y se me nombre Instructor de acuerdo a las características del cargo: Denominación: Instructor Grado: 1 Código: 3010 Asignación Salarial: \$ Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015584 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ELKIN RAMIRO PRIETO AGUILAR**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **60211** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015584 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60211.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **60211**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Centro de Desarrollo Agroempresarial.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA EN ELECTRICIDAD, TECNOLOGÍA EN MECATRÓNICA, TECNOLOGÍA EN MECÁNICA.

Requisito de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN, INGENIERÍA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA, INGENIERÍA EN CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, INGENIERÍA EN MECATRÓNICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA, INGENIERÍA EN MECATRÓNICA, INGENIERÍA MECÁNICA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de automatización industrial.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de automatización industrial.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de automatización industrial.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de automatización industrial.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de automatización industrial.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de automatización industrial.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)*”

Partiendo de lo expuesto, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **ELKIN RAMIRO PRIETO AGUILAR** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **60211**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015584 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN, INGENIERÍA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA, INGENIERÍA EN CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, INGENIERÍA EN MECATRÓNICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA, INGENIERÍA EN MECATRÓNICA, INGENIERÍA MECÁNICA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título de pregrado en INGENIERÍA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA conferido por la Universidad de la Salle el 30 de julio de 1999.</p> <p>b) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato No. 778 del 23 de enero de 2017, como Instructor, por 7 meses y 7 días.</p> <p>c) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato No. 2182 del 11 de julio de 2016, como Instructor, por 5 meses y 6 días.</p> <p>d) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato No. 243 del 19 de enero de 2016, como Instructor, por 5 meses y 11 días.</p> <p>c) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato No. 283 del 19 de enero de 2015, como Instructor, por 5 meses y 2 días.</p> <p>d) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato No. 2153 del 1 de julio de 2015, como Instructor, por 5 meses y 12 días.</p> <p>Acredita 28 meses y 8 días de experiencia como Instructor.</p>

El señor PRIETO AGUILAR aporta título en INGENIERÍA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio del empleo identificado con el código OPEC No. 60211, lo que implica que debe demostrar "*Doce (12) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia*".

Revisadas las certificaciones expedidas por el SENA, se determina que el elegible se desempeñó por veintiocho (28) meses y doce (12) días como Instructor en áreas relacionadas con Automatización Industrial en el SENA, como se puede evidenciar en los siguientes objetos contractuales:

- Contrato No. 778 del 23 de enero de 2017: Prestación de servicios de carácter temporal para impartir formación profesional integral en programas de titulada y complementaria de las áreas: **Mantenimiento mecánico industrial, Mecánico de maquinaria industrial, Mantenimiento eléctrico y Electromecánico y afines**, de acuerdo a estándares del SENA, programados por la coordinación académica y/o líder del programa, dentro del área de influencia del Centro de Desarrollo Agroempresarial.
- Contrato No. 2128 del 11 de julio de 2016: Prestación de servicios de carácter temporal para impartir formación profesional integral en programas de titulada y complementaria de las áreas: **Mantenimiento mecánico industrial, Mecánico de maquinaria industrial, Mantenimiento eléctrico y Electromecánico y afines**, de acuerdo a estándares del SENA, programados por la coordinación académica y/o líder del programa, dentro del área influencia del Centro de Desarrollo Agroempresarial.
- Contrato No. 243 del 19 de enero de 2016: Prestación de servicios de carácter temporal para impartir formación profesional integral en programas de titulada y complementaria en el área **Automatismos Industriales, Automatización Industrial, Electricidad Industrial, Gestión de la Producción Industrial, Mantenimiento Eléctrico y Electromecánico, Electrónico e instrumental industrial y afines**, de acuerdo a estándares del SENA programados por la coordinación académica del Centro de Desarrollo Agroempresarial.
- Contrato No. 283 del 19 de enero de 2015: Prestación de servicios de carácter temporal para impartir formación profesional integral en programas de titulada y complementaria en el área **Electricidad industrial, Mantenimiento eléctrico industrial, instrumental industrial entre otros y afines**, de acuerdo a estándares del SENA, programados por la coordinación académica del Centro de Desarrollo Agroempresarial
- Contrato No. 2153 del 1 de julio de 2015: Prestación de servicios de carácter temporal para impartir formación profesional integral en programas de titulada y complementaria en el área de **Mantenimiento mecánico industrial, Mecánico de maquinaria industrial, Mantenimiento eléctrico y Electromecánico y afines**, de acuerdo a estándares del SENA, programados por la coordinación académica del Centro de Desarrollo Agroempresarial. (Negrilla propia)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015584 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

A continuación se presenta la relación de los Programas de Formación para el Trabajo del SENA impartidos por el aspirante, y los conocimientos técnicos básicos definidos sobre el área temática de Automatización Industrial de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 1458 de 2017¹:

CONOCIMIENTOS TÉCNICOS BÁSICOS DEL ÁREA TEMÁTICA DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL. ²	PROGRAMAS DE FORMACIÓN IMPARTIDOS POR EL ASPIRANTE EN EL SENA.
<p>1. Electrotecnia básica, electricidad básica y electrónica básica (análoga, digital) variables, componente del circuito, aplicaciones.</p> <p>(...)</p> <p>9. Gestión del mantenimiento industrial: planes de mantenimiento industrial, tipos de mantenimiento, metodologías para el diagnóstico y localización de fallas.</p>	<p>Mantenimiento mecánico industrial, Mecánico de maquinaria industrial, Mantenimiento eléctrico y Electromecánico y afines.</p>
<p>1. Electrotecnia básica, electricidad básica y electrónica básica (análoga, digital) variables, componente del circuito, aplicaciones.</p> <p>(...)</p> <p>13. Sistemas de supervisión de procesos industriales.</p> <p>(...)</p> <p>15. Formulación de proyectos tecnológicos: metodologías, estado del arte, entorno de la automatización industrial, identificación de necesidades, metodologías para evaluación de alternativas, planeación de proyectos, relación costo beneficio.</p>	<p>Automatismos Industriales, Automatización Industrial, Electricidad Industrial, Gestión de la Producción Industrial, Mantenimiento Eléctrico y Electromecánico, Electrónico e instrumental industrial y afines.</p>
<p>1. Electrotecnia básica, electricidad básica y electrónica básica (análoga, digital) variables, componente del circuito, aplicaciones.</p> <p>(...)</p> <p>9. Gestión del mantenimiento industrial: planes de mantenimiento industrial, tipos de mantenimiento, metodologías para el diagnóstico y localización de fallas.</p>	<p>Electricidad industrial, Mantenimiento eléctrico industrial, instrumental industrial entre otros y afines.</p>

De conformidad al paralelo realizado tenemos que el señor PRIETO AGUILAR participó de la ejecución de actividades que permitieron dar operatividad a la maquinaria de las industrias productoras de bienes, por lo que hay relación entre los componentes teóricos y prácticos que integran el área temática de Automatización Industrial y la formación impartida en el SENA por el aspirante.

Valga resaltar que al ser docente en asignaturas a fin con el área temática del empleo adquirió experiencia relacionada, dado que con el desarrollo de las actividades de formación pedagógica, transmitió saberes particulares, específicos y relacionados a personas sujetas de instrucción; la enseñanza es entonces la actividad relacionada al empleo.

En consecuencia, de los veintiocho (28) meses y ocho (8) días de experiencia como Instructor en áreas temáticas relacionadas al área temática del empleo son tomados doce (12) meses para el cumplimiento del requisito de experiencia docente y el remanente de dieciséis (16) meses y ocho (8) días para dar cumplimiento al requisito de experiencia relacionada a la Automatización Industrial.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ELKIN RAMIRO PRIETO AGUILAR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120193555 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

¹ Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

² Ibidem. Páginas 2013 y 2014.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015584 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120193555 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ELKIN RAMIRO PRIETO AGUILAR** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ELKIN RAMIRO PRIETO AGUILAR**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: eprietoa@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel F. Ardila

